

**Hermida del Llano, Cristina. *Justicia racial, derechos y minorías*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.**

Aurelio de Prada García  
Universidad Rey Juan Carlos  
ORCID: 0000-0002-5160-3325

Fecha de recepción 13/11/2023 | De publicación: 22/12/2023

Quien, como es nuestro caso, siga de cerca la trayectoria intelectual y académica de la profesora Cristina Hermida del Llano, catedrática de Filosofía del Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, no podrá dejar de señalar su papel de defensora de los derechos humanos, -casi de activista-, como una de sus características más sobresalientes. Una característica que comenzando con la monografía *Los derechos fundamentales en la Unión Europea* del año 2005, habría continuado con múltiples artículos y la monografía *La mutilación genital femenina. El declive de los mitos de legitimación*, del año 2017, a los que habrían de sumarse otras actividades como la creación de grupos de investigación al respecto o la organización desde hace años de ciclos de conferencias sobre *Mujeres con alma española/iberoamericana*, hasta llegar ahora a este *Justicia racial, derechos y minorías* que recensionamos y que, previsiblemente, no será la última manifestación de esa condición de defensora de los derechos humanos de su autora.

Y es que ya en las primeras líneas del texto, la profesora Hermida señala expresamente que la obra responde al deseo de luchar por la defensa de los derechos humanos; en concreto, por la de los derechos de las minorías, asunto que en pleno siglo XXI seguiría siendo una tarea pendiente. Una defensa que, como era de esperar y como también hemos tenido ocasión de comprobar quienes seguimos su trayectoria intelectual y académica, se realiza desde la filosofía del derecho concebida de forma cuasi militante: como una herramienta sumamente eficaz para detectar en profundidad problemas que pasan desapercibidos para otras disciplinas así como para proponer mecanismos útiles e indispensables para, en este caso, reforzar la protección de las minorías. Todo ello hasta el punto de que la autora remeda las palabras que Juan Ramón Capella dedicó hace años a los juristas en general, y las atribuye específicamente a los filósofos del derecho que, en cuanto “portadores de una consciencia jurídica ilustrada que no ha encontrado consumación en el terreno social, podemos luchar por la transformación de las instituciones, por poner límites a los poderes establecidos, eliminando zonas anómicas y

construyendo normas en las que pueda convivir una humanidad más autoconsciente y menos autocomplacida que la de nuestro tiempo”.

Y así, en plena consonancia con todo lo anterior, el texto comienza con una precisión conceptual típica, desde luego, de un filósofo del derecho: Los derechos humanos serían universales en el sentido de que todos seríamos sujetos titulares de éstos en nuestra condición de hombres, sin necesidad de que se nos reconozcan por ser ciudadanos adscritos a un determinado ordenamiento jurídico. En otras palabras y *a contrario*, el reconocimiento de los derechos humanos no dependería de que el legislador los cree, decida sobre su contenido o los reconozca jurídicamente plasmándolos en un texto legal sino que serían precisamente las instancias desde las que se pueden salvaguardar los derechos de las minorías estén donde estén. Con todo lo cual, no cabría entender por derechos humanos conceptos más o menos abiertos o moldeables que pueden ponerse al servicio de los intereses de grupos sociales más o menos mayoritarios que se sientan legitimados para transformar su contenido hasta llegar a desnaturalizarlos.

Una vez precisados los presupuestos práctico-conceptuales, si es que así cabe denominarlos, el capítulo primero *Derechos de las minorías en Europa* comienza por tratar de delimitar el concepto de “minoría”. Cuestión nada pacífica como demuestra cumplidamente la autora para acabar asumiendo que, bajo ese término, se encontrarían aquellos grupos sociales o colectivos con características identitarias propias especialmente vulnerables y no tanto por razones cuantitativas sino cualitativas; esto es, porque no gozan de una situación dominante dentro del cuerpo social, todo lo cual les haría merecedores de una protección reforzada por parte del ordenamiento jurídico nacional e internacional en aras de que pueda quedar preservada su identidad y su capacidad de desarrollo. Una preservación que, desde luego, y aquí la profesora Hermida apuesta claramente por una perspectiva intercultural y no multicultural, se subordinaría al respeto por parte de tales minorías de los derechos humanos básicos.

En este mismo capítulo la autora analiza con especial detalle los esfuerzos que, desde hace más de dos décadas, se vienen haciendo en relación con el respeto a las minorías a través de la consagración del principio de prohibición de discriminación en el ámbito de la Unión Europea, así como los esfuerzos del Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

El capítulo segundo *La población gitana como minoría vulnerable en Europa*, se centra en esa minoría concreta y ello no sólo por ser la más numerosa, cuantitativamente hablando, sino por ser uno de los grupos étnicos que sufrirían más duramente la pobreza, la exclusión social y la discriminación y ello

hasta el punto de que el propio Consejo de Europa habría llegado a hablar de “antigitanismo”, definiéndolo como una forma específica de racismo. “Antigitanismo” que, como demuestra la autora y pese a los avances que se observan desde principios de siglo en la lucha contra la discriminación racial de los gitanos gracias a instituciones, tribunales, ONGs y sociedad civil, estaría lejos de solventarse, quedando aún mucho por hacer para llegar a una sociedad inclusiva en la que la diversidad sea gestionada de acuerdo con las directrices que se siguen de diferentes casos de la jurisprudencia europea.

Casos que se analizan en detalle y que permiten llegar a la autora a la conclusión de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) habría asumido un papel decisivo en la lucha contra la discriminación racial de los gitanos hasta el punto de que cabría diferenciar claramente dos etapas en esa lucha. Una primera, insuficientemente garantista, que llegaría hasta dos sentencias de gran relevancia *Nachova* (2005) y *D. H. y otros* (2007) y una segunda, a partir de esos fallos y en la que el TEDH se mostraría más sensible a los casos de discriminación racial, incorporando al ordenamiento europeo el aparato conceptual antidiscriminatorio procedente del Derecho anglosajón.

El capítulo tercero *La inclusión de la población gitana en España* que, como se sigue inmediatamente, bien podría considerarse continuación del anterior, comienza con el examen de la protección de las minorías en general en nuestro país, llegando a la conclusión de que, pese a no contarse con un marco jurídico interno general, ello no implica que no se disponga de herramientas jurídicas para su protección. A continuación y centrándose ya en la minoría gitana, la autora analiza la “sensibilidad” que se habría tenido en España en relación con el “antigitanismo” y que se habría manifestado tanto a través de la violencia, como del discurso del odio, la explotación y la discriminación. Asimismo hace balance de la *Estrategia Nacional para la inclusión Social de la población gitana en España 2012-2020* así como de la implementación hasta el momento de la *Estrategia para la Igualdad, Inclusión y Participación de la Población Gitana (2021-2030)*.

A la vista de las conclusiones de estos dos últimos puntos, la autora, con el propósito expreso de hacer pedagogía para la protección de la población gitana en nuestro país, cierra este capítulo tercero con el análisis de algunos litigios estratégicos- *leading cases*-. Análisis que, en general y como es bien sabido, sirve para visibilizar los casos más problemáticos de violación de derechos, tratando de impulsar la aplicación de la ley y los cambios legislativos para un mayor disfrute de los derechos por parte de las personas afectadas. Entre los casos examinados cabe destacar el famoso caso Muñoz Díaz contra España,

en el que el TEDH condenó a España, fallando a favor del derecho a la pensión de viudedad de la demandante de etnia gitana que había contraído matrimonio conforme al rito gitano.

Los análisis realizados en los tres primeros capítulos del libro que hemos resumido hasta aquí y que han ido desde un marco general, europeo, *Derechos de las minorías en Europa*, en el capítulo primero, al caso concreto de una minoría en ese marco *La población gitana como minoría vulnerable en Europa*, en el capítulo segundo, hasta llegar a un caso aún más concreto en el capítulo tercero *La inclusión de la población gitana en España*, llevan a la autora a un capítulo final, el cuarto, *Reconfiguración de los valores morales esenciales para la protección de las minorías* en el que se adopta un enfoque global, “*la protección de las minorías*”, que, a primera vista, bien podría considerarse incoherente con todo el desarrollo anterior.

Y es que cabría aducir que el orden lógico debería haber sido justamente el contrario: empezar por lo global (las minorías), continuar con un punto general (minorías en Europa) hasta llegar a lo particular (la minoría gitana en Europa) y finalmente a un caso concreto dentro de lo particular (la minoría gitana en España). Ahora bien, cabe desechar esa posible objeción pues el orden escogido por la autora no sólo es plenamente coherente desde el punto de vista lógico sino también desde la concepción militante de la filosofía del derecho que defiende y a la que más arriba nos hemos referido. Concepción que, por cierto, compartimos plenamente.

Y así, por lo que toca a la coherencia lógica, esa posible objeción olvidaría que el capítulo se titula *Reconfiguración de los valores morales esenciales para la protección de las minorías*, esto es, “reformulación” de esos valores. Una “nueva configuración” a la que se llegaría precisamente desde los resultados de los análisis de los capítulos anteriores que exigirían centrarse en la necesaria fundamentación para lograr un cambio de paradigma frente a la denominada “globalización de la indiferencia”. Una adopción obligada, pues, del plano global que lleva a la autora a análisis puramente iusfilosóficos como el examen del principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y, más concretamente, el principio de las reglas del juego iguales para todos. Además incide en la importancia que adquiere el criterio de legitimidad en el ámbito de la protección de las minorías y también en las diferentes perspectivas del concepto de igualdad para apostar finalmente por la tolerancia positiva y la solidaridad como virtudes democráticas. Todo ello tras constatar que el Estado de Derecho no es una estructura legal inmutable sino que, para su desarrollo, depende de la continua acción ciudadana.

En resumen, una muestra más del papel de defensora de los derechos humanos que caracteriza a la profesora Hermida del Llano, así como de su concepción militante de la filosofía del derecho que, sin duda, no solo contribuirá a una más eficaz protección e integración de la minoría gitana en nuestro país y en el marco europeo, sino también a la formulación de ese nuevo paradigma que combata la “globalización de la indiferencia” al que se refiere al final de la obra.